



AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00101**
Demandante: JAIRO FERNANDO JOJOA JAMIOY
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY –
EMEVASI S.A. E.S.P.

Mocoa, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado de quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada fueron acatados, no obstante revisada la subsanación y sus anexos se encuentra que se incurren en nuevos errores, tales como:

Respecto al cumplimiento del Decreto 806 de 2020

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, establece en su artículo 6º, lo referente a las demandas y la forma como estas deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda. Al respecto, se observa que la subsanación de la demanda no cumple con lo tipificado en el párrafo cuarto del artículo 6º, en el que se preceptúa que, “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda(...)*” (Resaltado del despacho)

No se encuentra con la corrección de la demanda radicada por medio de correo electrónico, prueba alguna que acredite que la parte demandante haya cumplido con su obligación de remitir por este mismo medio, copia de la subsanación y sus anexos a la parte demandada a pesar de conocer su correo electrónico, pues este fue informado a esta judicatura en el acápite de notificaciones. Es así que no se puede dar por cumplida la mencionada obligación de la parte demandante, pues no aparece remisión alguna de la corrección de la demanda al correo electrónico secretaria@emevasi.com de la entidad demandada.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por JAIRO FERNANDO JOJOA JAMIOY, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 01 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f5ab114ca2a940279602934168cc3d631e33d57244c758108798523873245e

Documento generado en 29/10/2021 10:23:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**